



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20216430430161  
Fecha: 30-08-2021



Página 1 de 2

Bogotá, D.C.  
643

Señor (a)  
**ANONIMO**  
Fijar en Cartelera  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta al Radicado No. 20216410041552 del 08 de agosto de 2021

Respetado(a) Señor(a).

Con base en el radicado del asunto, en el cual solicita: "(...) 1.) Se ordene a las Autoridades de Policía de los Cuadrantes que cubren toda el Área residencial del Barrio (desde la Transversal 17 hasta la Carrera 19 y desde la Calle 22) **"PATRULLAR A DIARIO DÍA Y NOCHE, PARA QUE RETIREEN DEL SECTOR CONSUMIDORES Y EXPENDEDORES DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS QUE CON MAYOR ÉNFANSIS SE UBICAN ACTUALMENTE SOBRE LA CALLE 24 ENTRE TRANSVERSAL 17 Y CARRERA 19 Y SOBRE LA TRANSVERSAL 17 ENTRE CALLES 25 Y 22"**.

2.) Se ordene a las misma Autoridades de Policía de los Cuadrantes que cubran toda el Área Residencial del Barrio (desde la Transversal 17 hasta la Carrera 19 y desde la Calle 22) **REMOVER** sobre la Transversal 17 entre Calles 25 y 23, a **"CARRETAS - CAMIONES Y GLOBOS LLENOS DE MATERIAL RECICLADO, QUE DÍA A DÍA DE DOMINGO A DOMINGO INVADEN - USUPAN - SE APROPIAN Y HACEN USO INDEBIDO DE DICHO ESPACIO PÚBLICO"**.

Además de **APLICAR LOS COMPARENDOS RESPECTIVOS** (...)", me permito informarle que este Despacho dió traslado a su petición al Comandante de Estación XIV de Policía de Los Mártires, mediante radicado N° 20216430430151 del 30 de agosto de 2021, por tratarse de un asunto de su competencia, de conformidad con el numeral 1, artículo 209 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece:

*"Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o sus delegados, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia",*

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que en su artículo 21 establece: "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

OFICINA DE RADICACIÓN Y  
CORRESPONDENCIA

GDI - GPD - F090  
Versión: 05  
Vigencia:  
02 de enero 2020

- 7 SEP 2021  
Se Emite para los  
Cabileros y de PISO etc  
14 SEP 2021

Alcaldía Local los Mártires  
Avenida Calle 19 No. 28-80  
Piso 7  
Centro Comercial Calima  
Código Postal: 111411  
Tel. 3759531 - 3511577



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216430430161

Fecha: 30-08-2021



Página 2 de 2

Cordialmente,

**TATIANA PIÑEROS LAVERDE**

Alcaldesa Local de Los Mártires (E)

[Alcalde.martires@gobiernobogota.gov.co](mailto:Alcalde.martires@gobiernobogota.gov.co)

Anexo: Traslado radicado No. 20216430430151 del 30 de agosto de 2021

Proyectó: Sharon Paulett Bernal Agudelo – Profesional Área Gestión Policial Jurídica  
Revisó: María del Rosario Valderruthén Bueno - Asesora Jurídica - Despacho

Alcaldía Local los Mártires  
Avenida Calle 19 No. 28-80  
Piso 7  
Centro Comercial Calima  
Código Postal: 111411  
Tel. 3759531 - 3511577  
Información Línea 195

GDI - GPD – F090  
Versión: 05  
Vigencia:  
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Acure o.k

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20216430430151  
Fecha: 30-08-2021



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

(643)

Mayor  
**DIÉGO ANDRÉS COCUNUBO GARCÍA**  
Comandante Estación XIV de Policía de Los Mártires  
Carrera 24 No. 12 - 32  
Ciudad

**Asunto:** Traslado por Competencia - Petición con Rad. 20216410041552 del 08 de agosto de 2021.

Respetado Comandante.

En atención a la petición del asunto, de manera atenta se da traslado de la solicitud presentada por un ciudadano, (a) anónimo(a), en la cual denuncia: "(...) 1.) Se ordene a las Autoridades de Policía de los Cuadrantes que cubren toda el Área residencial del Barrio (desde la Transversal 17 hasta la Carrera 19 y desde la Calle 22) **"PATRULLAR A DIARIO DÍA Y NOCHE, PARA QUE RETIREEN DEL SECTOR CONSUMIDORES Y EXPENDEDORES DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS QUE CON MAYOR ÉNFANSIS SE UBICAN ACTUALMENTE SOBRE LA CALLE 24 ENTRE TRANSVERSAL 17 Y CARRERA 19 Y SOBRE LA TRANSVERSAL 17 ENTRE CALLES 25 Y 22"**. 2.) Se ordene a las misma Autoridades de Policía de los Cuadrantes que cubran toda el Área Residencial del Barrio (desde la Transversal 17 hasta la Carrera 19 y desde la Calle 22) **REMOVER** sobre la Transversal 17 entre Calles 25 y 23, a **"CARRETAS - CAMIONES Y GLOBOS LLENOS DE MATERIAL RECICLADO, QUE DÍA A DÍA DE DOMINGO A DOMINGO INVADEN - USUPAN - SE APROPIAN Y HACEN USO INDEBIDO DE DICHO ESPACIO PÚBLICO"**. Además de **APLICAR LOS COMPARENDOS RESPECTIVOS**. (...)": reportando como lugar de los hechos, la Calle 24 entre Transversal 17 y Carrera 19 y sobre la Transversal 17 entre Calles 25 y 22, con el fin que realice las acciones a que haya lugar dentro del marco de sus competencias.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que en su artículo 21 establece: "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

Cordialmente,

  
**TATIANA PIÑEROS LAVERDE**

Alcaldesa Local de Los Mártires (E)

[Alcalde.martires@gobiernobogota.gov.co](mailto:Alcalde.martires@gobiernobogota.gov.co)

Anexos: Radicado No. 20216410041552 del 08 de agosto de 2021

Proyectó: Sharon Paulett Bernal Agudelo - Profesional Área Gestión Policial Jurídica

Revisó: María del Rosario Valderruthén Bueno - Asesora Jurídica - Despacho

Alcaldía Local los Mártires  
Avenida Calle 19 No. 28-80  
Piso 7  
Centro Comercial Calima  
Código Postal: 111411  
Tel. 3759531 - 3511577  
Información Línea 195

GDI - GPD - F090  
Versión: 05  
Vigencia:  
02 de enero 2020




ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

se envía comunicación mediante el oficio No. 20216430430151

CDI Martires <cdi.martires@gobiernobogota.gov.co>

Lun 6/09/2021 3:16 PM

Para: mebog.e14@policia.gov.co <mebog.e14@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

20216430430151.pdf;

se envía comunicación mediante el oficio No. 20216430430151

Bogotá D.C, agosto 06 de 2021

Doctora  
TATIANA PIÑEROS LAVERDE  
Alcaldesa Local (E)  
Alcaldía Local de Los Mártires  
Señor  
Inspector de Policía (A quien corresponda)  
Alcaldía Local de los Mártires  
Ciudad

**ASUNTO: ALCANCE AL COMUNICADO RADICACIÓN No.20216430286091 RECIBIDO EN EL MES DE JULIO/2021 Y POR TANTO RESPETUOSAS SOLICITUDES.**

Cordial saludo, Sra. Alcaldesa Local (E) de Los Mártires y Sr. Inspector de Policía (A quien corresponda) de la Alcaldía Local de Los Mártires.

Teniendo en cuenta el contenido del comunicado del ASUNTO emitido por su Señoría Dra. Tatiana Piñeros Laverde como Alcaldesa Local ( E ) de Los Mártires y los Informes Técnicos Nos. FB 187 de 2021 y FB 186 de 2021 presentados por el Arq. Freddy Briñez Montoya – Arquitecto de Apoyo Área de Gestión Policiva de la Alcaldía Local de los Mártires, de las Bodegas de Reciclaje con nomenclatura alpha numérica Transversal 17 No. 23ª 09 “Recicladora Miniqui” y Transversal 17 No. 23ª 15 “Empresa de Reciclaje la Eca 12”; se sobreviene por parte de los Habitantes del Sector Residencial del barrio Santa fe, presentar unas PRECISIONES sobre dichos Informes Técnicos del Arq. Freddy Briñez y contentivamente elevar de manera respetuosa las siguientes SOLICITUDES:

**I. PRECISIONES:**

1.) En los Informes Técnicos FB 187 y 186 de 2021 en DATOS GENERALES y en ambos casos en el ítem correspondiente a No. De LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, se tiene que figura “**NO APORTÓ EL DOCUMENTO**”. Luego teniendo en cuenta lo consagrado en el Art.337 del Decreto Distrital 190/2004 que a la letra reza: “sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la correspondiente licencia de construcción” (negrilla y subrayado fuera de texto) y descendiendo de lo anterior, se evidencia de manera fehaciente e indiscutible que “**COMO LAS DOS (2) BODEGAS DE RECICLAJE REFERIDAS, NO CUMPLEN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS ESPECÍFICAS** (Decretos 456 de 2010, 113 de 2013, 469 de 2015 y 285 DE 2019) – Relacionados con Bodegas de Reciclaje), **NI MUCHO MENOS LOS DOS (2) INMUEBLES DONDE FUNCIONAN LAS BODEGAS DE RECICLAJE, NO CUENTAN CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DONDE ESTÉ APROBADO EN LA MISMA LICENCIA, EL USO PARA BODEGAS DE RECICLAJE**, es claro, **QUE EL USO DEL SUELO COMO BODEGAS DE RECICLAJE, NO ES PERMITIDO NI DESDE QUE EMPEZARON A OPERAR NI AL MOMENTO DE AHORA**”. Por ello concomitantemente el Art.87 Numeral 1 de la Ley 1801/2016 exige como requisito previo a cumplir a la iniciación de la Actividad Económica “Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación”, teniéndose por ende que ésta Norma NO FUE CUMPLIDA NI PUEDEN CUMPLIRLA las dos (2) Bodegas de Reciclaje. Por tanto, no cabe discusión alguna que **“AL NO CONTAR LOS DOS (2) INMUEBLES CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DONDE ESTÉ APROBADO EN LAS MISMAS, EL USO PARA BODEGAS DE RECICLAJE; DEBE PROCEDER DE INMEDIATO EL CIERRE DEFINITIVO DE DICHAS BODEGAS DE RECICLAJE”**. El Parágrafo 7 del Art.92 de la Ley 1801/2016 adicionado por el Art.134 de la Ley 1955/2019, refiere: “Para efecto de la aplicación del numeral 16 del presente artículo, sobre comportamientos relacionados con desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, el mismo se deberá interpretar y aplicar únicamente teniendo en cuenta los requisitos de apertura y funcionamiento que se establecen en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016. En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, es exclusiva de los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividades” (negrilla y subrayado fuera de texto).

2.) En los Informes Técnicos FB 187 y 186 de 2021 en OBSERVACIONES FINALES y en ambos casos en el ítem correspondiente a COMUNICACIÓN DE APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO, se tiene que figura “**NO APORTÓ EL DOCUMENTO**”. Luego se evidencia de manera fehaciente e indiscutible, que empezaron a funcionar VULNERANDO el Art. 87 Numeral 3 de la Ley 1801/2016, pues de haber comunicado previamente a la Estación de Policía de los Mártires, no estarían funcionando las dos (2) Bodegas de Reciclaje, ya que los dos (2) inmuebles **“NO CUENTAN CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DONDE ESTÉ APROBADO EL USO PARA BODEGAS DE RECICLAJE”**, por ello nunca jamás en dichos



Inmuebles, funcionaron Bodegas de Reciclaje, hasta que cerraron el Bronx y llegaron provenientes de dicho nefasto Sector.

3.) En los Informes Técnicos FB 187 y 186 de 2021 en OBSERVACIONES FINALES y en ambos casos igualmente figura textualmente: "Se revisó la normatividad vigente establecida mediante Decretos 187 de 2002 y 113 de 2013 en relación con la actividad de BODEGA DE RECICLAJE observada, se trata de una bodega .....ibidem....., la cual por encontrarse en una ZONA RESIDENCIAL es un USO PERMITIDO **(Si en predio cuenta con Licencia de Construcción, los usos y/o edificabilidad permitidos son los aprobados en la misma)** (negrilla del texto original de los Informes Técnicos). Luego se evidencia, que el mismo Arquitecto actuante, resaltó que el USO PERMITIDO para Bodegas de Reciclaje "ES SOLO SI, EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE LOS INMUEBLES, ESTÉ APROBADO EL USO PARA BODEGAS DE RECICLAJE", resultando que como los dos (2) Inmuebles "**NO CUENTAN CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, DONDE ESTÉ APROBADO EL USO PARA BODEGAS DE RECICLAJE**", por contera "**DEBE PROCEDER DE INMEDIATO, EL CIERRE DEFINITIVO DE DICHAS BODEGAS DE RECICLAJE**".

4.) En los Informes Técnicos FB 187 y 186 de 2021 en OBSERVACIONES FINALES y en ambos casos igualmente figura textualmente: "La existencia del Bien Inmueble de Interés Cultural Distrital con nomenclatura Calle 23ª No.17 22", el cual viene siendo afectado por el funcionamiento de éstas dos(2) Bodegas de Reciclaje, pues el gravísimo deterioro Físico y Social que han causado a toda el ÁREA PÚBLICA más próxima a éste Inmueble de Interés Cultural Distrital, es inmenso y con incidencia Económica pues lo afecta en su Patrimonio Económico y así mismo a todos los Inmuebles de los Habitantes del Sector Residencial del barrio. La Administración Distrital es responsable, del gravísimo deterioro Económico al Patrimonio y Físico y Social y de Seguridad que el funcionamiento de estas dos (2) Bodegas de Reciclaje ha traído al Sector Residencial del barrio, como también otra Bodega de Reciclaje que funciona sobre la Calle 22 con Transversal 17 frente al Parque Santa Fe.

5.) En los Informes Técnicos FB 187 y 186 de 2021 en OBSERVACIONES FINALES y en ambos casos igualmente figura textualmente: "Finalmente se sugiere realizar seguimiento a la actividad comercial, a fin de garantizar que cumpla con los documentos señalados". Sobre lo cual se infiere "GRAVÍSIMO ERROR EN EL CUAL INCURRIÓ EL ARQUITECTO ACTUANTE, PUES AL SUGERIR QUE HACIENDOLE SEGUIMIENTO A LAS DOS (2) BODEGAS DE RECICLAJE PÁRA QUE PRESENTEN LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS FALTANTES, ÉSTAS DOS (2) BODEGAS DE RECICLAJE PUEDEN SEGUIR FUNCIONADO; YA QUE COMO QUEDÓ EN EVIDENCIA EN LOS MISMOS INFORMES TÉCNICOS FB 187 Y 186 DE 2021, ÉSTOS DOS (2) INMUEBLES, **NO CUENTAN CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DONDE ESTÉ APROBADO EL USO PARA BODEGAS DE RECICLAJE, NI PUEDEN CUMPLIR ÉSTE REQUISITO, PUES NO CUENTAN CON EL ÁREA INTERNA PRIVADA QUE DEMANDAN LAS NORMAS ESPECÍFICAS VIGENTES** (Decretos 456 de 2010, 113 de 2013, 469 de 2015 y 285 DE 2019 – Relacionados con Bodegas de Reciclaje) PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y CARRETAS – PARA EL DESCARGUE Y CARGUE DE MATERIAL RECICLADO TANTO DE VEHÍCULOS COMO DE CARRETAS Y PARA LA SELECCIÓN DE MATERIAL A RECICLAR, CON VÍAS INTERNAS PRIVADAS Y ÁREAS INTERNAS PRIVADAS ". Por tanto es importante que usted Dra. Tatiana Piñeros como Alcaldesa Local ( E ) de los Mártires y el Sr. Inspector de Policía que corresponda, tengan en cuenta el error en el cual está induciendo dichos Informes Técnicos, para que no sea vulnerado el Ordenamiento Jurídico vigente en cuanto a Bodegas de Reciclaje y a contrario sensu proceda sobre dichas Bodegas de Reciclaje el "**CIERRE DEFINITIVO DE LAS MISMAS**".

6.) En los Informes Técnicos FB 187 y 186 de 2021 en OBSERVACIONES FINALES y en ambos casos igualmente figura textualmente: "Que durante la inspección ocular no se observó ocupación indebida del espacio público". Lo cual riñe con la realidad pues "**TODO EL TIEMPO DE DOMINGO A DOMINGO, EL ÁREA PÚBLICA PRÓXIMA A LAS BODEGAS DE RECICLAJE, PERMANECE INVADIDA POR VEHÍCULOS QUE DESCARGAN Y CARGAN MATERIAL RECICLADO Y CARRETAS QUE DESCARGAN MATERIAL RECICLADO, LO CUAL HA VENIDO CAUSANDO DETERIORO FÍSICO - SOCIAL – DE SEGURIDAD Y ECONÓMICO DE TODA EL ÁREA PÚBLICA PRÓXIMA A ÉSTAS BODEGAS DE RECICLAJE Y DE LOS INMUEBLES DE LOS HABITANTES DEL SECTOR RESIDENCIAL DEL BARRIO**".

7.) Se adjunta Concepto de la Dra. Martha Stella Guevara Castro de la Secretaría Distrital de Planeación No. 2-2019-42978 de 2019-07-03 No. Proceso 1469948 en dos (2) folios, donde se evidencia que hizo referencia al Art.337 del Decreto Distrital 190/2004: "**sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la correspondiente licencia de construcción**" (negrilla y subrayado fuera de texto). E s decir, que éstas dos (2) Bodegas de Reciclaje "**AL NO CONTAR LOS INMUEBLES DONDE FUNCIONAN, CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DONDE ESTÉ APROBADO SU USO COMO BODEGAS DE RECICLAJE, POR CONTERA DEBEN SER CERRADAS DEFINITIVAMENTE**".

8.) El Art.5 del Acuerdo Distrital 735/2019 "Código de Policía de Bogotá D.C", textualmente refiere: "Como Autoridades de Policía, coordinarán y garantizarán la acción administrativa de las Autoridades de Policía **y velarán por la convivencia y seguridad ciudadana** en el territorio de su localidad, para cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales y distritales aplicables. {...}" (negrilla y subrayado fuera de texto).

9.) El Art.92 de la Ley 1801/2016 contempla tres (3) Comportamientos relacionados con el Cumplimiento de la Normatividad que Afectan la Actividad, pues tiene establecido de manera vigente, que: **"Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Corregido por el art. 8, Decreto Nacional 555 de 2017.** Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(.....).

**10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.**

NOTA: Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 2019.

(.....)

**14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.**

(.....)

**16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.**

NOTA: Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 2019.

(.....)

10.) La Ley 1801 DE 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" en su Art. 140, refiere: **"Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Corregido por el art. 11, Decreto Nacional 555 de 2017.** Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(.....).

**Numeral 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.**

NOTA: Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-211 de 2017.

**Numeral 5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público** o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

**Numeral 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.**

11.) La CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL DE 1991 - DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, establece: Art. 1 "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran **y en la prevalencia del interés general**".

**Art. 2** "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial **y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.**

**Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos** y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

**Art. 5** "El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona **y ampara a la familia como institución básica de la sociedad**".

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

**Art. 11** "El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte".

**Art. 16** "Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad **sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico**"

**Art. 24** "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES

**Art. 44.** "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, **la recreación** y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. **Gozarán también de los**

demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

#### DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE

Art. 79. "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Art. 82. "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Art. 85. "Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40" (negrilla y subrayado fuera de texto).

#### II. SOLICITUDES:

1.) Se ordene a las Autoridades de Policía de los Cuadrantes que cubren toda el Área Residencial del Barrio (desde la Transversal 17 hasta la Carrera 19 y desde la Calle 26 hasta la Calle 22) "PATRULLAR A DIARIO DÍA Y NOCHE, PARA QUE RETIREN DEL SECTOR CONSUMIDORES Y EXPENDEDORES DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS QUE CON MAYOR ÉNFASIS SE UBICAN ACTUALMENTE SOBRE LA CALLE 24 ENTRE TRANSVERSAL 17 Y CARRERA 19 Y SOBRE LA TRANSVERSAL 17 ENTRE CALLES 25 Y 22".

2.) Se ordene a las mismas Autoridades de Policía de los Cuadrantes que cubren toda el Área Residencial del Barrio (desde la Transversal 17 hasta la Carrera 19 y desde la Calle 26 hasta la Calle 22) REMOVER sobre la Transversal 17 entre Calles 25 y 23, a "CARRETAS – CAMIONES Y GLOBOS LLENOS DE MATERIAL RECICLADO, QUE DÍA A DÍA DE DOMINGO A DOMINGO INVADEN – USURPAN – SE APROPIAN Y HACEN USO INDEBIDO DE DICHO ESPACIO PÚBLICO". Además de APLICAR LOS COMPARENDOS RESPECTIVOS.

3.) "CERRAR DEFINITIVAMENTE A DICHAS DOS (2) BODEGAS DE RECICLAJE Y A UNA TERCERA UBICADA SOBRE LA CALLE 22 CON TRANSVERSAL 17 FRENTE AL PARQUE SANTA FE, POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN LOS TRES (3) INMUEBLES DONDE FUNCIONAN ACTUALMENTE, DONDE EN DICHAS LICENCIAS ESTÉ APROBADO EL USO DEL SUELO COMO BODEGAS DE RECICLAJE Y POR NO CONTAR CON EL ÁREA PRIVADA INTERNA DICHOS TRES (3) INMUEBLES PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y CARRETAS – PARA EL DESCARGUE Y CARGUE DE MATERIAL RECICLADO Y PARA LA SELECCIÓN DEL MATERIAL A RECICLAR (Decretos 456 de 2010, 113 de 2013, 469 de 2015 y 285 DE 2019) – Relacionados con Bodegas de Reciclaje".

#### III. NOTIFICACIÓN:

Directamente a e-mail: [pedromexico253@gmail.com](mailto:pedromexico253@gmail.com).

Atentamente, Habitantes Sector Residencial Barrio Santa Fe.





**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3**  
 Anexos: No  
 No. Radicación: 2-2019-42978 No. Radicado Inicial: 1-2019-40456  
 No. Proceso: 1469948 Fecha: 2019-07-03 10:35  
 Tercero: LUIS ALBERTO RAMIREZ MONTENEGRO  
 Dep. Radicadora: Dirección de Servicio al Ciudadano  
 Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá D.C., 02 de julio de 2019

Señor(a):  
 JOSE LABERTO RAMIREZ MONTENEGRO  
 Carrera 17 No 23 A-15  
 Bogotá

Radicado: 1-2019-40456  
 Asunto: Concepto Uso de Suelo  
 Predio en Consulta: Dirección: Carrera 17 No 23 A-15 CHIP: AAA0072NLKC

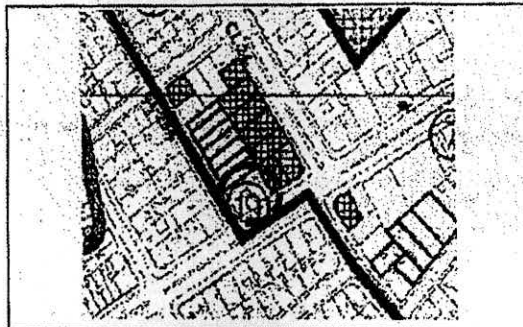
Estimado(a) Señor(a):

En atención a su solicitud, se emite respuesta conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT (Plan de Ordenamiento Territorial) y sus Decretos Reglamentarios, así:

| CONSULTA  | CONCEPTO  |
|---|---|
| "RECICLAJE - AMBIENTAL"   | Se permite, siempre y cuando cumpla con la normatividad relacionada a continuación: |
| Nota: Si el predio cuenta con licencia de construcción, los usos y/o edificabilidad permitidos son los aprobados en la misma. |   |



Localización del predio



Localización UPZ\*

| UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL (UPZ)* 102 – LA SABANA |                         |   |  |
|---|-------------------------|---|--|
| Tratamiento: RENOVACION                             |                         | Modalidad: REDESARROLLO                                   |  |
| Área de actividad: RESIDENCIAL                      |                         | Zona: RESIDENCIAL CON COMERCIO Y SERVICIOS EN LA VIVIENDA |  |
| Sector Normativo: 33                                | Subsector de uso: UNICO | Subsector de Edificabilidad: UNICO                        |  |
| Clasificación de usos Decreto 190 de 2004 - POT     |                         | Decreto 187 de 17 de Mayo de 2002                         |  |

Normatividad del Predio.

Por colindar con el Bien Inmueble de Interés Cultural Distrital identificado con la nomenclatura Calle 23 A No 17-22, deberá tener en cuenta que, cualquier intervención en el predio objeto de la consulta, incluido el cambio de uso, requiere del concepto del Instituto

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Carrera 30 No. 25 - 90  
 Código Postal 111311  
 Pisos 5, 8 y 13  
 PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
 MEJOR  
 PARA TODOS**

Página 1 de 3

Este documento es una versión impresa del original que fue generada digitalmente  
 Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

Escaneado con CamScanner



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2019-42978 No. Radicado Inicial: 1-2019-40456  
No. Proceso: 1469948 Fecha: 2019-07-03 10:35  
Tercero: LUIS ALBERTO RAMIREZ MONTENEGRO  
Dep. Radicadora: Dirección de Servicio al Ciudadano  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Distrital de Planeación del establecimiento de Reciclaje, le recomendamos efectuar consulta directa y personalizada en la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, el primer día hábil de la semana, en horario de 7:30 am a 4:00pm, ubicada en la Avenida Carrera 30 No 25-90 Torre A, Piso 5.

**El artículo 337 del Decreto Distrital 190/2004, establece: "Solo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la correspondiente licencia de construcción"**

Si es de su interés, la normatividad mencionada puede ser consultada en la Planoteca y/o archivo de esta Secretaría Distrital de Planeación, ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 25- 90, SUPERCAD-CAD, de lunes a viernes en horario de 7:00 a.m a 5:30 p.m.

El presente concepto se emite conforme a lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, "La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones al peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas". Subrayado fuera de texto.

Cordialmente,

**Martha Stella Guevara Castro**  
Dirección de Servicio al Ciudadano

Proyectó: Arq. Gerardo Rodríguez      Revisó: Ing. Libardo Vera

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292      CO-SC-CER259292      GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Página 3 de 3

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

Escaneado con CamScanner